

RADICADO NÚMERO 2021-446. -CESACION EFECTOS CIVILES-.

Al Despacho de la Señora Juez.
Bucaramanga, 7 de abril de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término para contestar la demanda, es viable dar continuidad al proceso, en los términos dispuestos en el artículo 372 del C. G. P., para lo cual se PROCEDE A:

SEÑALAR el día de **DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 9:00 a.m.**), para llevar a efecto la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P.

Así mismo, y atendiendo lo dispuesto en el párrafo del mismo artículo 372 del C. G. P., en el sentido de realizar solo una audiencia, se procede en esta providencia a DECRETAR las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada diligencia:

PARTE DEMANDANTE
(GERARDO ANDRES BELLO PEREZ)

DOCUMENTAL

Se TENDRÁN como tales todos los documentos que fueron aportados con la demanda los que se analizarán conforme a las reglas de la sana critica en la sentencia.

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los TESTIMONIOS de los Señores JOSE MARIA BELLO BELLO y FIDELIGNA PEREZ CONTRERAS, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se RECIBIRÁ interrogatorio de parte a la demandada Señora MARIA MARISBEL MORENO SUAREZ, en la fecha que se señale para esta audiencia.

PARTE DEMANDADA
(MARIA MARISBEL MORENO SUAREZ)

No contestó la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

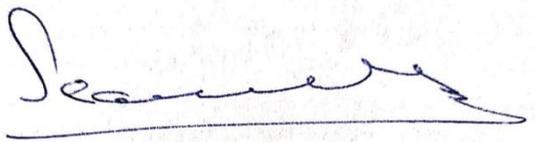
Se RECIBIRÁ interrogatorio de parte al demandante Señor GERARDO ANDRES BELLO PEREZ, en la fecha que se señale para esta audiencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta. Se requiere a la apoderada demandante para que informe el canal digital donde deben ser citados los testigos y la demandante.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', written over a horizontal line.

JEANETT RAMIREZ PEREZ

J.E.C.R.